



**Convención sobre los  
Derechos del Niño**

Distr.  
GENERAL

CRC/C/OPSC/USA/Q/1/Add.1  
15 de mayo de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO  
48º período de sesiones  
19 de mayo a 6 de junio de 2008

**RESPUESTAS POR ESCRITO PROPORCIONADAS POR EL GOBIERNO  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A LA LISTA DE CUESTIONES  
(CRC/C/OPSC/USA/Q/1) QUE DEBEN ABORDARSE RESPECTO DEL  
EXAMEN DEL INFORME INICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMÉRICA PRESENTADO DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DEL  
ARTÍCULO 12 DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN  
RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA  
UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA (CRC/C/OPSC/USA/1)**

[Respuestas recibidas al 13 de mayo de 2008]

**Lista de cuestiones que deben abordarse respecto del examen del informe inicial de los Estados Unidos de América (CRC/C/OPSC/USA/1)**

**1. Sírvanse proporcionar datos estadísticos (desglosados por sexo, edad y zonas urbanas o rurales) de los años 2005, 2006 y 2007 sobre lo siguiente:**

**a) El número de denuncias de ventas de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, con información complementaria sobre el tipo de seguimiento que se hace del resultado de los casos, entre otros en procesos, retiros y sanciones a los autores**

1. Las investigaciones y los enjuiciamientos por delitos de explotación infantil en los Estados Unidos se llevan a cabo a distintos niveles: federal, estatal y local. Habida cuenta del carácter descentralizado del sistema de aplicación de la ley en los Estados Unidos, resulta difícil proporcionar datos estadísticos precisos sobre todas las investigaciones y enjuiciamientos de estos delitos realizados en todos los niveles señalados en los Estados Unidos.

2. Durante el ejercicio económico 2007 (1° de octubre de 2006 a 30 de septiembre de 2007), los fiscales federales dictaron 2.118 autos de inculpación por delitos de pornografía infantil, coerción e incitación contra 2.218 acusados. Esto equivale a un aumento del 27,8 % con respecto al ejercicio económico de 2006. Desde 2006 hasta finales de septiembre de 2007, se registraron 3.775 casos de explotación infantil juzgados en tribunales federales, un total de 3.125 condenas y 3.015 acusados condenados a prisión, alrededor del 56% a más de cinco años de cárcel.

3. El Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados colaboró con las fuerzas del orden en todos los niveles para localizar a 1.247 niños que aparecen en imágenes sexualmente explícitas desde la creación del programa hasta el 31 de diciembre de 2007. Se encontraron 361 víctimas durante el año civil 2007.

4. En la "Iniciativa inocencia perdida", destinada a localizar y rescatar a los niños que ejercen la prostitución, participan investigadores y fiscales federales, estatales y locales en múltiples localidades en todo el país. En el ejercicio económico 2005, se iniciaron 71 procedimientos, que condujeron a 382 detenciones y 45 condenas en las instancias judiciales federales y estatales. En el ejercicio económico 2006, se iniciaron 103 procedimientos, que condujeron a 157 detenciones y 43 condenas en las instancias judiciales federales y estatales. En el ejercicio económico 2007, se iniciaron 125 procedimientos que condujeron a 308 detenciones y 106 condenas en las instancias judiciales federales y estatales. Más importante aún, se logró localizar a 32 niños en 2005, 44 en 2006 y 181 en 2007.

5. Aunque no mantiene estadísticas sobre las actuaciones paralelas de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley a nivel estatal y local, el Gobierno federal brinda ayuda financiera a las actividades estatales y locales de investigación y enjuiciamiento de delitos de explotación infantil. Según cifras proporcionadas por los equipos especiales encargados de los delitos contra los niños por Internet, financiado con fondos federales, se registraron 245 denuncias documentadas de prostitución infantil y 12.080 denuncias documentadas de confección, distribución y posesión de imágenes pornográficas de niños en 2007 recibidas por autoridades estatales, federales y locales. Las fuerzas del orden

integrantes del equipo especial detuvieron a 2.365 personas por delitos de incitación, exhibición obscena y pornografía infantil a través de Internet en 2007, que condujeron a 902 declaraciones de culpabilidad y 191 juicios.

6. Como se indica en la respuesta al inciso c) de esta pregunta, el Departamento de Justicia está financiando un estudio para determinar el número de investigaciones, detenciones, enjuiciamientos y encarcelamientos de personas implicadas en casos graves de trata de personas, en especial de explotación sexual comercial de menores de 18 años en los 50 Estados del país y sus subdivisiones políticas, y el número de investigaciones, detenciones, enjuiciamientos y encarcelamientos de personas implicadas en trata con fines sexuales y actos sexuales ilícitos con fines comerciales, incluidos los consumidores de actos sexuales con fines comerciales registrados por los Estados y sus subdivisiones políticas.

**b) El número de niños objeto de trata que entran y salen de los Estados Unidos, así como los que son objeto de trata dentro del país**

7. Habida cuenta de que la trata de seres humanos es un delito que los traficantes hacen todo lo posible por ocultar, es difícil dar una estimación precisa de la magnitud del problema. Por lo tanto, el Gobierno de los Estados Unidos no dispone de cifras exactas sobre el número de niños víctimas de la trata dentro del país o a escala internacional. Si bien se han hecho estimaciones en el pasado, el Gobierno considera que todas ellas carecen de rigor científico. Lo que sí sabemos, en cambio, a partir de pruebas recabadas en las investigaciones y los enjuiciamientos de delitos de trata, es que por cada menor rescatado hay decenas más que se convierten en víctimas. Por lo tanto, pese a que el Gobierno sigue realizando estudios para determinar con más precisión la magnitud del problema, su prioridad es encontrar a las víctimas actuales, protegerlas y enjuiciar a los traficantes identificados. Los Estados Unidos también han financiado estudios sobre "prácticas prometedoras" que permitan localizar, identificar y atender a las víctimas, y enjuiciar a los culpables (véase también la respuesta a la pregunta 2).

**c) El número de niños víctima que hayan recibido asistencia para la reintegración o una reparación, como se dispone en los párrafos 3 y 4 del artículo 9 del Protocolo**

8. Las víctimas extranjeras de formas graves de trata de seres humanos tienen derecho a las mismas prestaciones y los mismos servicios que los refugiados. Algunos de los programas a los que se pueden acoger las víctimas son los de asistencia pecuniaria para refugiados y asistencia médica para refugiados, asistencia temporal para familias necesitadas, y servicios de *Medicaid* y de los organismos de colocación y servicios generales de empleo. Las víctimas estadounidenses tienen derecho a recibir prestaciones provenientes de los fondos generales de ayuda a las víctimas de la delincuencia y los programas de servicios sociales no destinados específicamente a las víctimas de la trata de seres humanos.

9. El Departamento de Salud y Servicios Humanos (DSSH) otorga una "carta de elegibilidad" a los menores que cumplen los criterios de definición de víctima de trata de seres humanos, en virtud de lo estipulado en la Ley de protección de las víctimas de la trata de personas. Por lo tanto, el menor o su abogado pueden presentar esa carta a un prestatario de servicios sociales como prueba de que tiene derecho a recibir ayuda. Desde el inicio del programa en 2001, el DSSH ha

otorgado "carta de elegibilidad" a 148 menores identificados como víctimas de trata de seres humanos. Los datos presentados a continuación abarcan el período 2005-2007.

	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>
Niños	1	3	3
Niñas	33	17	30
<b>Total</b>	<b>34</b>	<b>20</b>	<b>33</b>

10. Gracias al contrato sobre servicios individuales suscrito entre el Departamento de Salud y Servicios Humanos y la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos, que ya ha entrado en su tercer año, 21 menores que posiblemente hayan sido víctimas de las formas más graves de trata han recibido atención. Estos amplios servicios de atención individualizada ayudan a los menores a conseguir alojamiento, ropa, alimentos, atención médica y otros servicios vitales y de emergencia. Si bien las víctimas estadounidenses o que son residentes permanentes legales tienen derecho a recibir una amplia gama de prestaciones estatales y federales en el marco de diferentes programas generales de ayuda a las víctimas de la delincuencia y de servicios sociales, dichos programas no están concebidos específicamente para las víctimas de la trata, y es probable que no incluyan los servicios individualizados y completos mencionados.

**2. Sírvanse proporcionar más información acerca de las medidas adoptadas para establecer un sistema efectivo de reunión de datos sobre las cuestiones a que se refiere el Protocolo Facultativo**

11. La Oficina de Estadísticas Judiciales (OEJ) y el Instituto Nacional de Justicia (INJ) del Departamento de Justicia (DJ) están financiando y coordinando la realización de varios estudios que se reflejarán en los dos informes que deben presentarse al Congreso.

12. La Oficina de Estadísticas Judiciales se ha propuesto elaborar una herramienta de recopilación de datos mediante los equipos especiales existentes. Para el estudio del INJ se está recopilando información similar y utilizando muestras provenientes de 60 zonas no cubiertas por los equipos especiales.

13. El estudio de la OEJ se referirá a lo siguiente: a) el número estimado y las características demográficas de las personas implicadas en formas graves de trata de personas; b) el número de investigaciones, detenciones, enjuiciamientos y encarcelamientos de personas implicadas en formas graves de trata de personas en los Estados y sus subdivisiones políticas; y c) el número de investigaciones, detenciones, enjuiciamientos y encarcelamientos de personas implicadas en trata con fines sexuales y actos sexuales ilícitos con fines comerciales, incluidos consumidores de actos sexuales comerciales, realizados por los Estados y sus subdivisiones políticas.

14. Como parte de ese estudio, la OEJ ha financiado investigaciones para elaborar y aplicar un protocolo de recopilación de información sobre la trata de personas para los órganos de justicia penal locales y estatales. El proyecto ayudará a las fuerzas del orden y otros organismos a elaborar definiciones normalizadas de los delitos de trata de seres humanos y a idear métodos para recopilar y transmitir información sobre delincuentes implicados en la trata de seres humanos. También permitirá la elaboración de un protocolo sobre transmisión normalizada de datos a la OEJ para su análisis y difusión.

15. El Instituto Nacional de Justicia ha financiado dos estudios. En el primero se examina toda la información contenida en anteriores estudios con el fin de determinar lo que se sabe y no se sabe en relación con la trata de personas. El segundo tiene la particularidad de contener un examen de 60 sitios en el marco de un estudio indicativo sobre la prevalencia, el contexto y el perfil de los casos de trata de seres humanos y de las víctimas en zonas no cubiertas por los equipos especiales. Ofrece también un análisis más detallado basado en inspecciones de cuatro sitios y el examen de casos que podían constituir trata pero que no fueron procesados como tales. La aplicación de este método se traducirá en lo siguiente: a) estimación del número y de las características demográficas de las personas implicadas en delitos de trata con fines de explotación laboral o sexual, así como estimaciones del número de actos sexuales con fines comerciales, en particular el número de consumidores; b) valor estimado en dólares de la economía del sexo comercial, y c) una descripción de las diferencias en la aplicación de las leyes sobre actos sexuales ilícitos con fines comerciales en los Estados Unidos.

16. La publicación simultánea de estos estudios de la OEJ y del Instituto Nacional de Justicia está prevista para el otoño de 2008, de conformidad con lo solicitado por el Congreso. Estos estudios deben referirse tanto a víctimas menores como adultas.

**3. Sírvanse aclarar si la venta de niños, en todas las formas contempladas en el párrafo 1 a) del artículo 3 del Protocolo, es un delito que se distingue de la trata de niños**

17. No queda clara la relación de esta pregunta con la obligación de los Estados partes en virtud del Protocolo Facultativo, ya que el artículo 3 no se refiere a ningún delito definido como "trata" de niños. Como se explica en el informe inicial de los Estados Unidos, las leyes vigentes en el país prohíben todos los delitos enunciados en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo. En los Estados Unidos hay leyes relativas a la venta de niños, que es un delito distinto del de la trata de niños. Por ejemplo, en la Ley de los Estados Unidos N° 18 U.S.C. § 2251A, se prohíbe la venta de niños para utilizarlos en la producción de imágenes de actos sexualmente explícitos. Otras leyes que prohíben la venta de niños también se yuxtaponen con leyes que prohíben la trata de niños, entre otras la N° 18 U.S.C. § 1584, que prohíbe mantener a una persona en servidumbre contra su voluntad, y la N° 18 U.S.C. § 1589, que prohíbe obligar o forzar a una persona a realizar determinados trabajos o servicios.

**4. Sírvanse proporcionar información actualizada al Comité sobre todo cambio relacionado con la reserva hecha por el Estado Parte con respecto al párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo**

18. No ha habido cambios en la legislación estadounidense sobre delitos cometidos a bordo de un buque o una aeronave registrados en los Estados Unidos. Por lo tanto, la reserva de los Estados Unidos con respecto al párrafo 1 del artículo 4 del Protocolo Facultativo sigue siendo necesaria. Sin embargo, insistimos en el carácter técnico de la reserva de los Estados Unidos y sostenemos que en la práctica es improbable que se plantee un caso que no pueda ser juzgado por falta de jurisdicción marítima o sobre aeronaves. Referimos al Comité a los párrafos 49 y 50 del informe inicial de los Estados Unidos.

**5. En relación con la interpretación del Estado Parte de lo que considera "instrumentos jurídicos internacionales aplicables" e "inducir indebidamente a alguien a que preste su consentimiento", sírvanse informar al Comité de todo cambio posterior a la reciente ratificación del Estado Parte del Convenio N° 33 de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional**

19. Tal como lo declararon con ocasión de su ratificación, los Estados Unidos entienden que la expresión "instrumentos jurídicos internacionales aplicables" que figura en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 y en el párrafo 5 del artículo 3 del Protocolo Facultativo se refiere al Convenio sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (Convenio de La Haya). En vista de que los Estados Unidos no eran partes en el Convenio de La Haya cuando éste fue ratificado, no se consideraban obligados por las disposiciones mencionadas del artículo 3.

20. Como señala el Comité, los Estados Unidos son ahora partes en el Convenio de La Haya. En consecuencia, los Estados Unidos tienen la obligación de penalizar la conducta prohibida en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo y tomar todas las medidas jurídicas y administrativas exigidas en el párrafo 5 del artículo 3 del Protocolo.

21. En el marco de los preparativos para la adhesión al Convenio de La Haya, los Estados Unidos promulgaron la Ley de adopción internacional, Ley N° 106-279) y una amplia gama de reglamentos administrativos. Su promulgación contribuye al cumplimiento del inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 y del párrafo 5 del artículo 3 del Protocolo Facultativo por parte de los Estados Unidos.

**6. Con respecto a la interpretación proporcionada a modo de aclaración de la expresión "transferencia con fines de lucro de órganos del niño", sírvanse informar al Comité de los casos en los que un niño podría donar un órgano por consentimiento legal. ¿Esta forma de consentimiento debe ser expresada por el niño o por sus padres o tutores?**

22. No existe un estatuto federal aplicable a los trasplantes o el uso de órganos o tejidos de un menor. Por consiguiente, cada uno de los 50 Estados determina los criterios que deben regir para la obtención del consentimiento médico informado de un menor. En la mayoría de los casos en los que hay menores involucrados, se exige el consentimiento informado del padre o la madre, aunque puede aplicarse una orden *parens patriae* (que autoriza al tribunal a prescindir del consentimiento de los padres).

**7. En relación con el párrafo 84 del informe del Estado Parte, sírvanse resumir brevemente las principales conclusiones del informe del examen de mitad de período para el Tercer Congreso Mundial, y hacer un balance de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para luchar contra la explotación sexual de los niños**

23. El examen de mitad de período de los Estados Unidos congregó a más de 120 personas, entre otras representantes de entidades gubernamentales, funcionarios de las fuerzas del orden locales, académicos, representantes del sector privado y de organizaciones no gubernamentales (ONG) para analizar la trata de niños con fines de explotación sexual y prostitución, la pornografía infantil, el turismo sexual con niños, y la oferta y la demanda. Los Departamentos

de Justicia, Salud y Servicios Humanos y de la Seguridad Nacional también respondieron cuestionarios e informaron sobre sus actividades. Por ejemplo, la "Iniciativa inocencia perdida" fue creada en 2003 por la Oficina Federal de Investigaciones (FBI) y la Sección de Pornografía y Explotación de Menores del Departamento de Justicia, en colaboración con el Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados. Cuando se realizó el examen de mitad de período, el FBI y el Departamento de Justicia crearon equipos especiales en 16 ciudades. En mayo de 2006, esta Iniciativa había permitido identificar a más de 300 víctimas, y conducido a 547 detenciones, 105 inculpaciones y 80 condenas. En 2003 la aprobación de la Ley PROTECT ("Recursos procesales y otros mecanismos para eliminar la explotación de los niños") permitió dotar a las fuerzas del orden de herramientas más eficaces para evitar el turismo sexual con menores y enjuiciar a los delincuentes, incluso por delitos cometidos fuera del territorio del país (Ley N° 108-21, de 30 de abril de 2003). Cuando se realizó el examen de mitad de período, se habían producido más de 50 acusaciones y 29 condenas de ciudadanos estadounidenses implicados en turismo sexual con menores.

24. En el informe del examen de mitad de período de los Estados Unidos sobre la explotación sexual comercial de los niños en el país se destacaban cinco conclusiones importantes que requiere una mayor atención, a saber:

- a) La demanda de niños con fines de explotación sexual ha conducido a una intensificación de la victimización de menores en los Estados Unidos. Se necesitan más programas de concienciación de la opinión pública eficaces, y más alternativas de tratamiento y reclusión de los delincuentes que se dedican a la explotación sexual de menores con fines comerciales.
- b) La proliferación de la pornografía infantil, facilitada por el surgimiento de nuevas tecnologías; ha contribuido al recrudecimiento de la violencia contra los niños y a su creciente victimización para otras formas de explotación sexual.
- c) Es preciso disponer cuanto antes de más recursos para ofrecer servicios eficaces y seguros a los niños, en particular, vivienda segura para los menores víctimas de explotación sexual con fines comerciales. Actualmente los recursos se destinan sobre todo al sistema de acogida en hogares, lo que impide ayudar y proteger adecuadamente a los menores víctimas.
- d) Aunque se ha estrechado la colaboración entre las fuerzas del orden locales, el Gobierno federal y las ONG, sigue siendo necesario asegurar una comunicación y asociación más estrecha entre esas tres instancias.
- e) Es necesario seguir perfeccionando la legislación; por ejemplo, despenalizar a los menores explotados evitando detenerlos por ejercer la prostitución, no recluirllos en centros de detención para jóvenes y someterlos a juicio en los tribunales de menores.

25. Es aconsejable, asimismo, realizar otras reformas legislativas a nivel estatal para que la Ley sobre la edad mínima para dar consentimiento concuerde con las leyes federales de lucha contra la trata y la explotación sexual comercial de los menores y, por lo tanto, elevar la edad máxima con el objetivo de proteger a los menores víctimas.

**8. Sírvanse comentar la información según la cual, en virtud de un memorando de entendimiento entre el Departamento de Salud y Servicios Humanos, el Departamento de Seguridad Interna y el Departamento de Justicia se prohibiría al primero de éstos certificar que un niño ha sido víctima de trata internacional sin autorización del sistema federal de servicios encargados de hacer cumplir las leyes**

26. La Ley de protección de las víctimas de la trata de personas autoriza a las víctimas de formas graves de trata de seres humanos a recibir prestaciones y servicios del Gobierno federal, entre otros, ayuda pecuniaria, atención médica, cupones para alimentos y vivienda. Por ley (sección 107 b) 1) E) de la Ley de protección de las víctimas de la trata de personas), el Departamento de Salud y Servicios Humanos (DSSH) puede certificar que un adulto ha sido víctima de una forma grave de trata tras consultar con el Fiscal General.

27. La ley exime a los menores del proceso de certificación. En lugar de un certificado, el DSSH otorga una carta de elegibilidad que permite al menor extranjero víctima de trata recibir prestaciones y servicios federales. Un aspecto esencial de esta práctica es que el Departamento de Justicia o el Departamento de Seguridad Nacional indiquen al DSSH que el menor cumple con los requisitos para ser definido como víctima de trata de seres humanos. De acuerdo a lo estipulado en la Ley de protección de las víctimas de trata de personas, los Departamentos de Justicia y de Seguridad Nacional no exigen que los menores colaboren con las fuerzas del orden para formular una recomendación en tal sentido, y el DSSH no exige más pruebas para emitir la carta de elegibilidad fuera de la indicación de que el menor cumple con los criterios de la definición de víctima. (En 2007, de un total de 303 víctimas, las fuerzas del orden federales remitieron al DSSH a 33 menores identificados como víctimas de trata, a quienes se autorizó a recibir protección en virtud de un certificado o una carta de elegibilidad.)

28. Los tres organismos federales desempeñan un papel fundamental en la búsqueda, el rescate y la protección de los menores víctimas. Las fuerzas del orden contribuyen a proteger a las víctimas, sus familiares y los proveedores de servicios; a localizar y rescatar a otras víctimas, y arrestar y castigar a los traficantes antes de que tengan la posibilidad de escapar, destruir pruebas, intimidar a los testigos o causar nuevas víctimas. Asimismo, la participación de las fuerzas del orden es esencial para evitar que las personas que se dedican a la trata o a otros delitos o contra los que se ha emitido una orden de deportación por otros motivos sean erróneamente calificadas de "víctimas". Esto pondría en peligro a las víctimas y otros involucrados que actúan en buena fe y dificultaría el procesamiento de los traficantes ante los tribunales.

29. Asimismo, el DSSH se vale de sus conocimientos especializados y su capacidad para ofrecer ayudas y servicios a los menores víctimas. En efecto, por intermedio de entidades colaboradoras, el DSSH se ocupa fundamentalmente de estabilizar a la víctima o el sobreviviente y atender sus necesidades básicas para que esté en condiciones de colaborar efectivamente con las fuerzas del orden. Asimismo, el DSSH cuenta con las técnicas y la capacidad necesarias para atender las necesidades especiales de los menores traumatizados por haber sido víctimas de trata de seres humanos.

**9. Sírvanse comentar la información recibida por el Comité según la cual a los niños que son objeto de explotación sexual se les considera víctimas en la legislación federal, pese a lo cual en algunos Estados pueden ser acusados y sancionados por delincuencia**

30. Los 50 Estados y el Distrito de Columbia tienen leyes y procedimientos particulares sobre enjuiciamiento de los menores que cometen delitos, incluida la prostitución. El Gobierno federal no tiene autoridad para promulgar o hacer aplicar leyes estatales.

31. En el sistema federal en general, el enjuiciamiento de menores es muy poco común y debe realizarse un examen exhaustivo antes de que se pueda iniciar una causa. Además, aunque las leyes federales prohíben que se obligue a una persona a ejercer la prostitución o que se incite a una persona a ejercerla, no hay leyes federales que prohíban ejercer la prostitución. Por consiguiente, las leyes federales se aplican a los menores que se dedican a la prostitución.

32. El arresto de un menor dedicado a la prostitución por autoridades estatales no indica necesariamente que el sistema de atención específica a la víctima sea ineficaz. Una de las dificultades que surgen con frecuencia en los casos de menores que se prostituyen es establecer la edad y la identidad de las víctimas, que suelen dar información falsa sobre su nombre y edad, o una identificación fraudulenta. Por ende, el funcionario puede no darse cuenta de que la persona es en realidad un menor cuando la detiene.

33. En los Estados Unidos los fiscales estatales y federales tienen facultades discrecionales, lo que significa que tienen la facultad de negarse a iniciar una acusación si la situación lo justifica. El ejercicio de esta facultad del fiscal de negarse a iniciar una acusación no está sujeto al examen de una autoridad exterior, y, en caso de estarlo, sólo en forma muy limitada. Si bien la Ley federal de protección de las víctimas de trata no es jurídicamente vinculante para los Estados, la recomendación de esa ley en el sentido de no enjuiciar a las víctimas de delitos cometidos en el contexto de la trata de personas puede influir en la decisión de un fiscal estatal de iniciar o no una acusación. Por último, existen casos en los que, a falta de recursos más adecuados, la detención de un o una menor por delito de prostitución puede ser la única forma de colocarlo o colocarla en un entorno seguro, lejos de sus explotadores. Esto puede darle a la víctima el tiempo necesario para que se establezca y reciba el tratamiento y los servicios pertinentes en el centro de detención. En esos casos, lo más probable es que la víctima quede detenida en una institución para menores del Estado correspondiente, lo que ofrecería la protección adecuada al detenido en su condición de menor.

34. El Gobierno federal alienta a las fuerzas del orden y los proveedores de servicios federales, estatales y locales a que adopten un enfoque centrado en la víctima y que consideren a los menores que se prostituyen como víctimas y no como delincuentes. Esa labor se realiza en numerosos cursos de formación que se dictan cada año. En los últimos años, ha habido cuatro cursos por año en el marco de la "Iniciativa inocencia perdida", un programa que tiene por objeto rescatar a estadounidenses víctimas de la prostitución infantil, patrocinado por el Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados, el FBI y la Sección de Pornografía y Explotación de Menores del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. A la fecha, más de 800 funcionarios han recibido formación gracias al programa. Además, se organiza una conferencia anual sobre los delitos contra menores y la Sección de Pornografía y Explotación de Menores patrocina una formación sobre la trata de menores con fines sexuales y turismo sexual con niños.

35. La División de derechos civiles del Departamento de Justicia también promueve la aplicación del enfoque centrado en la víctima en múltiples cursos de formación y conferencias que se organizan en relación con el programa del equipo especial sobre trata de seres humanos. En concreto, el personal encargado de las víctimas testigos y los abogados de la División de derechos civiles han organizado más de 60 programas de formación para organismos federales y locales encargados de la aplicación de la ley, miembros de los equipos especiales financiados por el Departamento de Justicia, ONG y que prestan servicios de salud, dirigentes empresariales, académicos y juristas.

36. Los funcionarios de la División de derechos civiles participaron activamente en la elaboración del programa de formación durante la Conferencia sobre la trata de seres humanos de 2007 del Departamento de Justicia. En la Conferencia, los funcionarios de la División facilitaron la celebración de reuniones de planificación interactivas de los equipos especiales, destinadas a identificar y atender problemas operativos y a seleccionar medidas para mejorar la eficacia de los equipos especiales.

37. Los abogados de la División también participaron como oradores y ponentes en numerosas conferencias sobre la trata de seres humanos, en especial en la Conferencia sobre la trata de seres humanos de Pittsburgh, la Conferencia de la Coalición contra la trata de seres humanos en Ft. Walton Beach (Florida), la Conferencia internacional sobre la delincuencia organizada y el terrorismo de la Asociación de investigadores de los grupos organizados asiáticos de California en Anaheim (California) y el Simposio sobre asistencia a las víctimas de Mountain State en Charleston (West Virginia).

**10. Sírvanse proporcionar al Comité información actualizada sobre la asistencia para la reinserción social y las medidas de recuperación física y psicosocial para las víctimas de delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, sobre todo para niños objeto de trata dentro de un país con fines de explotación sexual**

38. Los menores extranjeros que han sido víctimas de la trata de personas tienen derecho a recibir las mismas prestaciones y los mismos servicios federales que los refugiados. Algunos de los programas federales a los que los menores víctimas se pueden acoger son los de asistencia pecuniaria a refugiados, asistencia médica a refugiados, asistencia temporal a familias necesitadas, Medicaid y programas de los organismos de colocación y servicios generales de empleo. Los servicios federales y las prestaciones para refugiados que se otorgan a los beneficiarios son supervisados por la Oficina del Coordinador de refugiados en cada Estado del país. Las víctimas estadounidenses de la trata de personas pueden solicitar esos servicios directamente, independientemente de que sean o no víctimas de la trata de seres humanos, siempre que reúnan los criterios básicos de elegibilidad del programa (por ejemplo, ingresos, edad y situación de los padres). Las víctimas de trata que son residentes legales permanentes también están autorizadas a recibir muchos de esos servicios y prestaciones. El Gobierno de los Estados Unidos procura ayudar a las víctimas estadounidenses de la trata de seres humanos a que tengan acceso a los servicios integrales individualizados, para ayudarles a recibir las prestaciones a las que tienen derecho.

39. Un menor extranjero víctima de trata de personas que sea huérfano o no tenga un tutor legal en los Estados Unidos que pueda encargarse de su cuidado puede incorporarse al programa para menores refugiados no acompañados, administrado por la Oficina de Reasentamiento de

Refugiados del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos. El programa determina la responsabilidad jurídica, de conformidad con la ley estatal, para asegurar que los menores refugiados y otros que hayan ingresado al país no acompañados reciban toda la gama de ayudas, cuidados y servicios que reciben los niños acogidos en hogares de guarda en el Estado; que se designe una autoridad legal que actúe como subrogante del padre o madre ausentes del menor. Se fomenta la reunificación de los niños con sus padres o con otros parientes adultos, mediante la búsqueda de familiares y la coordinación con organismos locales encargados del asentamiento de los refugiados. El programa coloca al menor víctima de la trata de personas en una residencia de acogida especializada y adecuada desde el punto de vista cultural, o en otros centros de acogida autorizados, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los niños. Entre otros, se les ofrecen también servicios de ayuda financiera indirecta para vivienda, alimentación, ropa, cuidados médicos y otros servicios básicos; servicios individualizados e intensivos de asistentes sociales; aprendizaje de técnicas necesarias para llevar una vida autónoma; apoyo educativo; enseñanza de inglés; orientación y formación académica y profesional; servicios de salud mental; asistencia para trámites de inmigración; acceso a actividades culturales y recreativas; apoyo a la integración social, y conservación de la cultura y la religión. A través de su red de asistentes, el Programa para menores refugiados no acompañados ayuda a los menores víctimas de trata de personas a desarrollar las aptitudes necesarias para convertirse en adultos y ser socialmente autónomos.

-----